

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Instituto agrícola de Alfonso XII

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Convocatoria

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1892, se verificarán en esta Escuela, durante el mes de Septiembre próximo, los exámenes de ingreso, con arreglo á las siguientes prescripciones.

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela general de Agricultura y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 11 al 26 del actual, de nueve á doce de la mañana.

2.º Presentarán, además, certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún centro oficial de enseñanza la Gramática Castellana, Geografía, Historia Universal é Historia de España.

3.º Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés é inglés ó alemán se incorporarán al ingreso, mediante certificados de algún Centro oficial de enseñanza.

4.º Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas, según el

orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría, etc., sin haber aprobado antes las que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.º El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de las preguntas que el Tribunal crea conveniente dirigirle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, los candidatos que en el primer ejercicio no diesen, á juicio del Tribunal, las pruebas necesarias de suficiencia, no podrán pasar al ejercicio teórico y quedarán desaprobados.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6.º Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en la Gaceta de Madrid, fecha 8 de Mayo de 1893.

La Florida (Madrid) 5 de Agosto de 1893.—El Director, José de Arce.

(GACETA del 8 de Agosto de 1893.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Eceiza Gorostidi pidiendo indulto de las penas de cuatro años y un día de presidio correccional y cinco meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de hurto y estafa:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la poca importancia de los efectos sustraídos y de la cantidad estafada, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y cinco meses de arresto á que fué condenado Manuel Eceiza Gorostidi por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2201

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

La matrícula de subsidio, industria y comercio, de las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes de esta capital y su término por el ejercicio de 1893-94, se halla expuesta al público por término de ocho días en el negociado respectivo, situado en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, en la que pueden producir las oportunas reclamaciones, las que no consideren que están ajustados á las prescripciones legales, la cantidad que se les fija en la citada matrícula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Córdoba 14 de Agosto de 1893.—El

Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION MUNICIPAL INVENTARIOS

Para la buena administración municipal de gran interés el conocimiento exacto de los bienes y rentas que por todos conceptos poseen los Ayuntamientos, y al publicar los inventarios de aquellos, que se han formado con los datos suministrados por los señores Alcaldes, me propongo que cuantos duden de su exactitud puedan examinarlos y pedir la rectificación á este Gobierno, exponiendo los hechos y razones en que se funden, en la inteligencia de que al verificarlo así, no sólo prestarán un señalado servicio á los intereses de los Municipios, sino un eficaz auxilio á la Inspección Administrativa, que las leyes confieren á los Gobernadores de provincia.

Más, para que esto pueda realizarse, encargo á los señores Alcaldes expongan al público este BOLETIN en los sitios de costumbre, tengan el pormenor de los inventarios de manifiesto en la Secretaría, á cuantos quieran examinarlos, y me participen haber dado cumplimiento á extremos.

Por ahora se publican sólo los inventarios de los partidos de Cabra y Montoro, en que se hallan completos los servicios respectivos, y en los días sucesivos seguirán los de los demás partidos, según se vayan ultimando.

Córdoba 15 de Agosto de 1893.

El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado

Inventario de los bienes y rentas que por todos conceptos poseen los Ayuntamientos del partido judicial de Cabra

AYUNTAMIENTOS	INSORIPCIONES DE					BENEFICENCIA			TOTAL			
	Mobiliario	Fincas	Valores en acciones de ferrocarriles y otros	Beneficencia	Instrucción pública	Propios	Censos	Fincas		Censos	Cargas de Justicia	Titulos al portador
Cabra.....	14736 75	43282 67		6066 48		64584 40	250109 19					372713 01
Doña Mencía.....	1000	14100		6066 48			15804 13					36970 61
Nueva Carteya.....	65	865										930
Zaherós.....	92 50	3325		6066 48		22780 02						26197 52
Totales.....	15594 25	61572 67		6066 48		87364 42	265913 32					436811 14

Idem del partido de Montoro

Montoro.....	5821	171178 54		543846 18			10078				94000	824423 72
Pedro Abad.....	570	17223 75		29686 50			13752 47					61252 72
Villa del Río.....	748	59650					40444 28					248325 48
Villafraña.....	1000	51850		12687 50			143907 96					220124 23
Totales.....	8139	299902 29		585720 18			208182 71					1354106 16

Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2067

ANUNCIO 3.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública por tres años de un molino harinero llamado de Abrages, situado en la margen del río Guadajoz, y un huerto anejo, con cabida de una fanega, siete celmines y tres cuartillos, situado en término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneos, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Delegado, y otro en la ciudad de Baena, ambos con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º No se admitirá postura menor de la cantidad de cuatrocientas pesetas que se señala, según las reglas establecidas por instrucción.
- 2.º El arriendo se efectuará por término de tres años, á contar desde el día que se le dé posesión al rematante.
- 3.º Adjudicado el remate al mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta, clase 11.ª, y no se admitirá postura que no cubra el precio como renta anual, que queda fijado.
- 5.º Además del precio del remate se pagará á prorrata y en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca que se ha reseñado.
- 6.º El rematante recibirá la finca con expresión de las dependencias de que se compone y en el estado en que se encuentren, siendo obligación del arrendatario al terminar el contrato de arrendamiento, el satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se noten en la finca.
- 7.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres también adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5000 y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del señor Administrador.
- 8.º Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los notarios y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha efectuado el ingreso del 10 por 100 como depósito previo del importe del tipo de subasta y en el pueblo de Baena se consignará en la caja de los fondos municipales.

13.ª Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, y no podrá cortar pié ni rama de consideración de los árboles que existan en la misma, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14.ª No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que puedan resultar.

15.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é

indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

16.ª Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la administración recaudadora de los indicados bienes.

17.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primer plazo, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato y en cuanto á los subsiguientes, si falta, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están sugetos todos los deudores al Estado.

18.ª Y por último, el arrendatario quedará también sugeto á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las fincas rústicas cuanto en las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 27 de Julio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

JUZGADOS

DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 2204

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se hace sa-

ber; que en este Juzgado y ante el presente actuario se instruye expediente á instancia de don Ramón Ortega y Nieto, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermana doña Josefa Ortega y Nieto, natural que fué de esta ciudad en la que falleció en estado de soltera sin dejar ascendientes ni descendientes, ni otros parientes que sus hermanos el citado don Ramón, don Angel y don Francisco, que en la actualidad le sobreviven, y en representación de los ya difuntos doña María de la Concepción y doña Rafaela Ortega y Nieto, sus hijos y herederos legítimos; de la primera, Josefa Bueno y Ortega, habida en su primer matrimonio con Luis Bueno; é Isabel, Ana y María de los Dolores Díaz y Ortega, tenidos durante su segundo enlace con Rafael Díaz; y de la segunda, Rafael, María del Rosario, Antonia y Antonio Ortega y Ortega de su matrimonio con Antonio Ortega, cuya declaración de herederos solicitan; y expresándose que los bienes que constituyen la herencia eseden de dos mil pesetas, se ha acordado en providencia de este día, hacer saber dicha solicitud por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados anteriormente para suceder en la herencia de la doña Josefa Ortega y Nieto, compareciendo ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para hacer la reclamación que proceda.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Emilio Fleury.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

TORROX

Núm. 2205

Don Juan Infantes y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Corpas Reyes, de cuarenta años, hijo de Juan y Pilar, natural de Lucena (Córdoba), y sin vecindad conocida, que dice es Veterinario, de un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, pupilas meladas, cabello negro y rostro moreno, que viaja quizás con nombre supuesto: á Antonio Vela Marquez, de cincuenta y un años, hijo de José y María, casado con Ana Maria Avila, natural del mismo Lucena y avecindado en Málaga, en cuya ciudad y calle de Compañía tuvo un portal de platería el año pasado, de un metro ochenta centímetros de estatura, pupilas meladas, cabello entrecano, con una cicatriz sobre la ceja derecha y que se ignora su paradero: á Juan Cabas Rodriguez del que no se tiene otro dato que ser natural de Pedroza: á Alonso Navarro Rojas, que se ignoran sus circunstancias y señales, y á José Parra (a) Parrita, del cual se ignora así mismo todo dato, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta en los periódicos oficia-

12. Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos, que se realicen con retraso, á cuyo fin la Teneduría debe facilitar nota comprensiva de los datos necesarios para girar la liquidación.

13. Cuidar de que la investigación de las contribuciones, impuesto, rentas, propiedades y derechos del Estado se verifique con celo y probidad; que se denuncie toda ocultación ó fraude, pero sin ocasionar molestias innecesarias; y que en este punto se observen las disposiciones generales sobre investigación y las especiales de cada ramo.

14. Comprender en los amillaramientos y repartos, en las matrículas y padrones, en los inventarios de bienes desamortizados, en los memoriales cobratorios y en los demás documentos destinados á este fin, la riqueza descubierta, las defraudaciones comprobadas, las rentas y bienes detentados, y en general todos los derechos que resulten declarados á favor de la Hacienda en los expedientes instruidos á instancia de los Inspectores, de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales y de cualquier otro funcionario ó denunciador particular.

15. Instruir los expedientes indispensables para la aprobación de las fianzas que deben prestar los empleados (con excepción de los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías), los arrendatarios de bienes nacionales y los compradores de fincas desamortizadas que contengan arbolado; los que se incoen contra los funcionarios alcanzados que no sean de los dichos anteriormente; los de contrabando y defraudación que deben resolver las Juntas administrativas; los de arriendo de locales para oficinas; los de devolución de ingresos indebidos; los de altas y bajas en las matrículas y amillaramientos, y todos aquellos en que el Delegado de Hacienda haya de dictar resolución en primera ó única instancia sobre asuntos propios de la dependencia de que se trata, proponiendo siempre en éstos la resolución que corresponda y citando las disposiciones legales que sirvan de fundamento á la propuesta.

- 8.º Inspección técnica y administrativa.
- 9.º Archivos.
10. Administraciones y Depositarias especiales.
11. Salinas de Torreveja con Secciones administrativa, interventora y de caja, á cargo ésta de un Oficial Pagador.
12. Oficinas de las minas del Estado, cuyas dependencias principales serán la Dirección, la Intervención y la Pagaduría.
13. Juntas periciales y Comisiones de evaluación y repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
14. Juntas arbitrales y demás de carácter administrativo para conocer de los casos de contrabando y defraudación.
15. Recaudadores y Agentes ejecutivos.
16. Resguardos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá Administradores especiales de Hacienda, Intervenciones y Depositarias Pagadurías, refundiéndose en las Administraciones todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervención y de la Caja.

El número y clase de funcionarios de todas las dependencias se ajustará á lo que determine la ley de Presupuestos.

Art. 2.º A las Administraciones y á la parte administrativa de las dependencias enumeradas en el artículo anterior, compete en general la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones, ordenanzas ó reglamentos de cada ramo, hasta declarar y liquidar los derechos y obligaciones de la Hacienda. Se exceptúan de esta regla, por ahora, las obligaciones y los derechos cuya liquidación está hoy encomendada á los Centros y Direcciones generales y las que el presente reglamento encarga á las Intervenciones.

Art. 3.º Corresponde en general á todas las oficinas de Caja el recibo, la custodia y la entrega de los caudales públicos, efectos y valores, verificándolo precisamente en las clases de moneda ú otras especies que determinen los mandamientos de ingreso y los de pago, expedidos por los funcionarios competentes.

les, comparezcan en este Juzgado para seguir sugetos á la causa que en el mismo se sigue sobre robo de alhajas y valores ocurrido en Octubre de mil ochocientos noventa y uno en la morada del vecino de esta villa don José Sevilla Medina, en cuyo sumario están los dos primeros procesados y estuvieron presos y aparecen cargos contra los otros tres, apercibidos todos que de no comparecer les parará el perjuicio de derecho como rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de este partido con las oportunas seguridades, á los efectos de ley en el expresado sumario.

Dado en Torrox á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Infantes.—P. S. M., José Natas.

Segundo depósito de caballos sementales

JUNTA ECONOMICA

Número 2206

ANUNCIO

Se hace saber: que autorizada por el Excelentísimo señor General Jefe de la décima Sección del Ministerio de la Guerra, la compra por medio de proposiciones libres de los artículos de pienso necesarios al consumo de los caballos de este Depósito, durante el

actual año agrícola, se convoca á las personas que deseen interesarse en la compra consistente en 427'92 quintales métricos de cebada; 90 idem de habas; 9 idem de yeros; 40'50 de maíz, y 208'125 de avena, presente sus proposiciones el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, al señor Presidente de esta Junta Económica, que estará constituida en las oficinas del cuartel del Depósito, debiendo advertirse que las proposiciones se redactarán en papel del sello correspondiente sin sujeción á precios límites y ajustadas al modelo que á continuación se estampa.

El pliego de condiciones para la subasta queda de manifiesto desde el día de hoy en las oficinas de Intervención de este Depósito todos los días no feriados, de 6 de la mañana á 4 de la tarde.

Y no habiendo dado resultado la convocatoria anunciada en 11 de Julio último, se anuncia esta segunda bajo las mismas condiciones.

La Rambla 13 de Agosto de 1893.—El Secretario, José Sainz de Santa María.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., calle de..., número... con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de los artículos de pienso necesarios al segundo Depósito de sementales, ofrece entregarle en la forma siguiente:

(Tantos quintales métricos de ceba-

da á tantas pesetas y céntimos (en letra.)

(Tantos idem de habas á idem idem idem.)

(Tantos idem de yeros á idem idem idem.)

(Tantos idem de maíz á idem idem idem.)

(Tantos idem de avena á idem idem idem.)

Y como garantía de su proposición, al ser aceptada entregará en la Caja de este Depósito en metálico el 10 por 100 de su oferta según expresa la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Art. 4.º A las Intervenciones y á las Secciones interventoras de todas las dependencias de la Hacienda, corresponde:

1.º Fiscalizar, en la forma y término que establece el presente Reglamento, los actos de los Delegados y de los Jefes de las demás dependencias, en cuanto se refiere á la declaración, liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

2.º Intervenir y finalizar las Cajas y Almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón, y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

Art. 5.º Compete especialmente á las Administraciones de Hacienda:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones vigentes relativas á la formación, rectificación y conservación de la estadística territorial y pecuaria, como base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Reclamar de las Corporaciones provinciales y municipales, de los Bancos, Sociedades y otras entidades jurídicas, de los funcionarios y de los contribuyentes las certificaciones, repartimientos, matrículas, padrones, balances, estados, declaraciones, y, en general, todos los documentos que estén obligados á presentar, para que sirvan de base á la determinación de la riqueza imponible y á la fijación de los derechos de la Hacienda.

3.º Examinar los referidos documentos, aprobarlos ó proponer que se aprueben, según corresponda, después que hayan sido rectificadas, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones ó actos previstos en las leyes, reglamentos y órdenes superiores hasta liquidar las cantidades exigibles por contribuciones, impuestos, rentas, plazos de fincas enajenadas ó de censos redimidos, y por cualquier otro derecho del Estado.

4.º Adoptar por sí ó proponer al Delegado de Hacienda, según los casos, las medidas que hiciese indispensables la morosidad de los particulares y entidades llamadas á formar y remitir los do-

cumentos ó facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud de las noticias ó documentos facilitados.

5.º Cuidar con esmero de que las expendedorías se hallen surtidas debidamente de tabacos, efectos timbrados, cerillas y otros objetos de monopolio, evitando quejas fundadas.

6.º Procurar la enajenación de las fincas y la redención y venta de los censos, suministrando á los Comisionados de Ventas los datos que reclamen y dándoles conocimiento puntual de las fincas y censos de que la Hacienda se incaute por investigaciones, adjudicaciones ó otros conceptos.

7.º Administrar con sujeción á las instrucciones, los bienes del Estado, Clero y secuestros, situados en el partido de la capital de la provincia, y vigilar con celo la conducta que en éste servicio observen los Administradores subalternos con relación á los bienes que radiquen en los demás distritos, á fin de evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

8.º Vigilar también la conducta del Comisionado principal de Ventas y de los Comisionados subalternos, dependiendo aquél directamente de la Administración.

9.º Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración en ellos, á no ser por orden superior, y proponer al Delegado de la provincia, en caso de incumplimiento, la suspensión de los arrendamientos y lo demás que corresponda.

10.º Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes, y pasar éstos con relaciones duplicadas á la Intervención para que se formalice su ingreso en caja.

11.º Ejecutar los demás servicios concernientes á la administración y desamortización de las propiedades y derechos del Estado en la parte que no corresponda á las oficinas centrales ni á las Administraciones subalternas y Comisionados de Ventas, haciendo que éstos y dichas subalternas cumplan sus deberes respectivos.